Año de 1939.—Año de la Victoria Viernes 25 de Agosto.—Núm. 103

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 8 de Agosto de 1939 modificando el artículo 27 de la de 9 de Febrero del corriente año.

La absorción de gran número de Oficiales del Ejército que ostenta el título de Abogado, por la jurisdicción castrense, y el licenciamiento de clases y soldados, como consecuencia de la feliz conclusión de la campaña, han dificultado, de modo considerable, la designación del personal de los Juzgados Instructores Provinciales de Responsabilidades Políticas, que, por tales causas, no han podido constituirse y comenzar a funcionar hasta fecha reciente, lo que ha dado lugar a que la entrega de asuntos por los antiguos órganos de Incautaciones a los nuevos de responsabilidades políticas, se haya demorado con exceso, haciendo insuficiente el término de seis meses que para ello señaló la octava disposición transitoria de la ley de nueve de Febrero último. En evitación de estas dificultades y de que el plazo antedicho resulte angustioso,

DISPONGO:

Artículo primero. En caso de que por desmilitarización, licenciamiento, cambio de destino, defunción u otro motivo, quedase algún Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas sin Jueces o Secretarios, el Presidente del Tribunal Regional del que aquél dependa, interesará de la Autoridad Militar de la Región la designación urgente, en comisión, de un Jefe u Oficial de cualquier Arma o Cuerpo para el cargo de Juez, o de un Brigada, Sargento, Cabo o Soldado, para el de Secretario, debiendo recaer los nombramientso en quienes tenga acreditada su aptitud mediante el desempeño anterior de funciones judiciales durante seis meses, por lo menos.

Los asi designados interinamente, cesarán tan pronto como se posesionen los propietarios y suplentes nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno con carácter definitivo.

Artículo segundo. El plazo de seis meses a que alude la octava disposición transitoria de la ley de nueve de Febrero del corriente año, se prorroga por tres meses más, que empezarán a contar desde el día siguiente al de la inserción de la presente ley en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 12 Agosto, n.° 224).

GOBIERNO DE LA NACION

MINITERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ejército

ACADEMIAS MILITARES

ORDEN de 9 de Agosto de 1939 para desarrollo del decreto de 4 de Junio último (*B. O.* número 156) relativo a transformación de Oficiales provisionales y de Complemento en profesionales.

El decreto de 4 de Junio último (*B. O.* núm. 156), pone de manifiesto lo indispensable de cubrir los cuadros de mandos subalternos del Ejército, destacando la consiguiente necesidad urgente de seleccionar entre los Oficiales de Complemento y Provisionales el número preciso de ellos, con el fin de que los designados sean más tarde incluidos en la escala profesional activa. Al mismo tiempo, dicho decreto fija la forma y condiciones por las que deberá regirse, inicialmente, la mencionada selección, a la que ahora se cree oportuno dar comienzo.

Es incontestable la transcedental importancia del problema en cuestión para el futuro del Ejército, llamado a ser esencia de las virtudes de la Nación y ejemplo de la sociedad, ya que los referidos Oficiales llegarán a constituir algún día la totalidad de las escalas superiores. De aquí lo imprescindible de que éstos reúnan, en todo momento y empleo, un alto exponente de idoneidad, aptitud y cultura, la cual sólo puede ser fruto de una labor continua y entusiasta, en que el esfuerzo personal encuentre contraste y ayuda oficial, más necesaria todavia si se piensa en la constante evolución de los medios y modos bélicos.

En la seguridad de que tal consecuencia en la acción será un hecho y también por imperativo de las presentes circunstancias, las enseñanzas que los antedichos subalternos reciban en un principio, se limitarán a capacitarles, a través de un plan intensivo y métodos pedagógicos eficaces, para el mando de compañía, escuadrón o batería.

Así se dibujan dos fases para la función docente: una, orientadora y preparatoria, que visará la capacidad últimamante señalada, y otra, posterior, de perfeccionamiento y ampliación de aquélla, que no acabará para cada uno sino con su vida profesional. La primera encaja única y perfectamente, en el marco de las Academias Militares, a cuyo cargo correrá formular los planes y cuestionarios correspondientes, la sugerencia de métodos y la redacción de programas de ejercicios. La segunda fase quedará encomendada a los Cuerpos y Centros castrenses de enseñanza superior de aplicación o de especialidades.

Como consecuencia de lo expuesto y para cumplimiento de lo que prescribe el artículo undécimo del citado Decreto de 4 de Junio próximo pasado, se dispone lo siguiente:

I. Se convoca a los Oficiales provisionales y de Complemento que aspiren a ingresar en la escala profesional del Ejército.

a) El número máximo de plazas que podrán proveerse, es:

Para Infantería	1500
« Caballería	100
« Artillería	800
« Ingenieros	200
« Intendencia	100

b) Los candidatos deberán cumplir las condiciones fijadas por el repetidamente citado Decreto de 4 de Junio y por el de 8 del corriente.

c) Las solicitudes de admisión a convocatoria tendrán carácter individual; serán hechas de una sola vez, con arreglo al modelo de formulario núm. 1, cursándose después directamente por los Jefes de Cuerpo respectivos a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación de este Ministerio.

A toda solicitud acompañará:

1. Copia legalizada de la partida de nacimiento obtenida en el Registro Civil correspondiente.

2. Certificado expedido por un Tribunal médico del Hospital Militar más próximo al acantonamiento del peticionario, en cuyo certificado constará que éste no posee ninguna tara fisiológica que sea motivo de inutilidad.

3. Títulos o certificados del Bachillerato Universitario y de carreras civiles terminadas o de asignaturas aprobadas de alguna de éstas, expedidos aquéllos por los centros donde se hayan cursado dichos estudios.

Si por falta de tiempo u otras causas de fuerza mayor no pudieran alguno procurarse oportunamente estos documentos, podrán sustituirse por relación jurada, quedando obligados los aspirantes en quienes concurran tales circunstancias a entregar aquéllos a la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación, no menos de diez días antes de la fecha que se señale para el comienzo del primer curso académico.

El plazo de admisión de solicitudes será de veinte días, contados a partir de la fecha en que se publique esta orden, concediéndose cinco días más para los destinados en Baleares y Marruecos, y diez para los que se encuentren en Canarias, Ifni, Cabo Juby y posesiones del Golfo de Guinea.

d) Al expirar el referido plazo la mencionada Jefatura procederá a la clasificación de solicitudes y a formalizar para su inmediata publicidad la relación de admitidos para cada arma o cuerpo, ciñéndose estrictamente aquélla o a la que sobre el particular dispone el decreto de 4 de Junio.

e) Las instancias admitidas pasarán después a las correspondientes Academias como base del expediente personal del alumno.

f) Las promociones se constituirán por el orden de la relación general de admitidos. El llamamiento de la segunda promoción y siguientes tendrá lugar a raiz de que la anterior termine sus cursos académicos, a cuyo fin las juntas facultativas de las Academias deben formular y remitir a este Ministerio las correspondientes propuestas con 12 meses de anticipación al llamamiento. Mientras tanto los oficiales que hayan de integrarla seguirán cursos regimentales. Esto exige completo e inteligencia acuerdo entre las academias y los cuerpos.

Les incumbirá también a dichas Juntas el estudio de las verificaciones de orden psico-físico que convenga establecer.

II. El número de promociones será:

Infantería	Dos o tres.
Caballería	Una.
Artillería	Dos o tres.
Ingenieros	Una o dos.
Intendencia	Una.

III. Los cursos durarán:

Quince meses en Infantería, Caballeria e Intendencia.

Dieciocho meses en Artillería e Ingenieros.

Los programas se darán a conocer tan pronto los apruebe este Ministerio.

IV. La terminación con aprovechamiento y aptitud de los referidos cursos, le dará derecho al Oficial alumno a formar parte de la escala profesional. Los puestos definitivos en ella se determinarán por promociones, interviniendo para ello únicamente la aplicación, el aprovechamiento y la conducta demostrada en las Academias.

Un curso podrá repetirse por razón de enfermedad y también por insuficiencia de aprovechamiento.

La pérdida de curso por desaplicación o mala conducta llevará consigo la separación de la Academia y la anulación automática del derecho a

formar parte de la Oficialidad profesional.

V. Durante su permanencia en las Academias, los Oficiales alumnos estarán sometidos al régimen de internado, sin excepción, admitiéndose el régimen mixto sólo con carácter eventual hasta que se resuelvan dificultades de instalación.

Mientras dure esta fase de la formación militar, los alumnos conservarán sus respectivos empleos y percibirán todos sus devengos, siendo de cuenta de las Academias la reclamación de los mismos y la formalización de los necesarios documentos de haber. Al efecto, los Cuerpos remitirán a dichos Centros los datos precisos relativos a los Oficiales alumnos que de aquéllas procedan.

Los Oficiales alumnos pagarán mensualmente en concepto de asistencias, las cantidades que se estipulen.

VI Dentro de la escala profesional, todo Oficial vendrá obligado a seguir con aprovechamiento los cursos de ampliación, perfeccionamiento o especialización que se determinen y a probar su aptitud para el desempeño de mando inmediatamente superior al que se ejerza.

VII Para la transformación de Oficiales provisionales y de complemento en profesionales se establecerá una Academia por cada Arma o Cuerpo de los mencionados.

Todos funcionarán bajo la inspección de un General, nombrado directamente por la Superioridad; lo mismo que lo serán los Directores, Jefes de estudios y Mayores.

El profesorado se designará por concurso, según las bases que oportunamente se fijen.

Cada Academia tendrá una Junta facultativa y otra económica. La primera estará integrada por el Director, el Jefe de estudios, los Profesores Jefes de grupo y el Secretario de estudios, que lo será también de aquélla; compondrán la segunda los mismos y, además, el Mayor y los Profesores que desempeñen cargo administrativo.

Incumbirá a cada Director, en colaboración con las Juntas facultativa y económica que de él dependan, la propuesta urgente a este Ministerio de consignación anual, planes de arreglo y adaptación de edificios, así como también la de reunión y adquisición de toda clase de material y efectos necesarios.

Tan pronto quede formado el cuadro de Profesores, se constituirá una Ponencia de conjunto para la redacción del proyecto de reglamento provisional.

Burgos, 9 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Dávila.

FORMULARIO NUMERO 1 (ANVERSO)

.... REGION MILITAR

.... (Cuerpo) ....

Empleo y procedencia (Provisional o de Complemento), nombre y apellidos, **desea** formar parte de la escala profesional del Ejército.

Datos personales

Fecha de nacimiento: ....
Fecha de antigüedad de Alférez: ....
Fecha de ingreso en el servicio militar: ....

Tiempos de frente y Unidades en que lo ha servido

Como soldado: ....
....
....
Como Suboficial: ....
....
....
Como Oficial:................
....
....

Tiene el Bachillerato Universitario: ....
Carreras civiles que posee: ....
Asignaturas aprobadas de carrera incompleta:.................

Posee Laureada individual? ....
Posee Medalla Militar individual? ....
Veces que ha sido herido: (Grave: .... / (Menos grave: ....

V.° B.°
El Jefe del Cuerpo,

Fecha y firma del interesado

FORMULARIO NUMERO 1 (REVERSO)

Conceptuación del Jefe

Conducta: ....
Moralidad: ....
Inteligencia: ....
Voluntad: ....
Aplicación: ....
Celo en el cumplimiento del deber: ....
Entusiasmo por la profesión: ....
Valor: ....
Dotes de mando: ....
Adhesión a la Causa Nacional: ....

Informe reservado del Jefe

(Este hará constar aquí las circunstancias especiales que, tanto favorables como desfavorables, fuera de las del cuadro que antecede, puedan concurrir en el Oficial motivo del informe).

Fecha y firma del Jefe.

Subsecretaría del Ejército

DEVENGOS DE HOSPITALIZADOS

ORDEN de 9 de Agosto de 1939 dictando normas para el percibo de devengos de los hospitalizados.

Dispuesto por S. E. el Generalísimo que todo el personal hospitalizado perciba sus devengos sin retraso serán éstos pagados por los administradores de los hospitales; mas como éstos no pueden conocer previamente los devengos correspondientes a cada perceptor, este servicio se ajustará a las normas siguientes, que modifican, en parte, las disposiciones anteriormente dictadas respecto al mismo.

1.° En la baja que reglamentariamente debe acompañar a las clases e individuos de tropa que perciben haber se detallará, al respaldo de la misma, no solamente el que corresponda al hospitalizado, sino las ventajas, pensiones de cruz y demás devengos.

2.° Para evitar duplicidad de reclamaciones, los Cuerpos y unidades darán de baja en extracto por todos los devengos al personal que pase por enfermo al hospital no dándole de alta hasta la nueva incorporación al Cuerpo.

3.° Por lo que respecta a los actualmente hospitalizados, los Cuerpos y Unidades les darán de baja para el percibo de los devengos que ahora les reclaman por fin del mes actual, si aún continúan en el Hospital, dando conocimiento durante este tiempo al Administrador del Hospital correspondiente de los devengos a que tenga derecho.

4.° A los Jefes Oficiales, Suboficiales y Asimilados que no perciben haber, sino sueldo, será girado éste puntualmente por los Cuerpos o Pagadurías a los Administradores de los Hospitales donde se encuentren para que éstos los puedan hacer llegar sin retraso a los interesados.

5.° Las Planas Mayores de los Cuerpos pondrán especial cuidado en cumplimentar lo que anteriormente se dispone, y atender puntualmente en su caso las indicaciones de los interesados o las peticiones de datos y antecedentes que les hagan los Administradores de los Hospitales, a fin de evitar retraso en el percibo de devengos de los hospitalizados.

Burgos, 9 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.— El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 13 Agosto, n.° 225).

2360

Diputación Provincial

Anuncio para oir reclamaciones

Aprobado por la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación, el proyecto, prespuuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras de reparación del firme y ampliación de curvas en el camino vecinal titulado «del kilómetro 4 de la carretera de Segovia a Villacastín a Navas de Riofrío»; se hace público por medio del presente anuncio, que durante los diez días hábiles siguientes a la fecha de la inserción de éste en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación los expresados documentos para su examen y a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales de 2 de Julio de 1924.

Segovia, 21 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

Caja de Recluta de Segovia núm. 48

CIRCULAR

Desaparecidas las circunstancias que motivaron la concesión de los beneficios de la orden de 20 de Febrero de 1937 (B. O. del Estado número 125), para el licenciamiento del tercer hermano en filas, la Superioridad ha dispuesto que la citada orden y las complementarias para su aplicación, quedan sin efecto alguno en lo sucesivo, debiendo efectuar su incorporación a filas, cuantos individuos de los remplazos de 1937 a 1941, se hallen actualmente disfrutando de dichos beneficios salvo que a los interesados les comprenda alguno de los casos para la concesión de prórrogas de incorporación a filas y por lo tanto las tengan concedidas o esté en tramitación el expediente para obtenerlas. No se incorporarán los individuos de Servicios Auxiliares de 1941.

Los señores Alcaldes, para cumplimentar la anterior orden, dispondrán que todos los individuos que reúnan esas condiciones, se presenten en esta Caja los días que a continuación se expresan, a las diez y media de la mañana y en la forma que se indica, sin comisionados, pero presentando todos un oficio de las respectivas Alcaldías para su identificación.

Día 31 de Agosto de 1939.—Individuos del partido judicial de Segovia de los pueblos comprendidos en las letras A a la L, ambas inclusive.

Día 1.° de Septiembre de 1939.—Individuos del partido de Segovia, de los pueblos comprendidos en las letras M a Z, ambas inclusive.

Día 2 de Septiembre de 1939.—Individuos de Cuéllar y de los pueblos de dicho partido comprendidos en las letras A a la L, ambas inclusive.

Día 4 de Septiembre de 1939.—Individuos del partido de Cuéllar, de los pueblos comprendidos en las letras M a Z, ambas inclusive.

Día 5 de Septiembre de 1939.—Individuos del partido de Sepúlveda, de los pueblos comprendidos en las letras A a la L, ambas inclusive.

Día 6 de Septiembre de 1939.—Individuos de Sepúlveda, de los pueblos de dicho partido comprendidos en las letras M a Z, ambas inclusive.

Día 7 de Septiembre de 1939.—Individuos del partido de Santa María de Nieva, de los pueblos comprendidos en las letras A a la L, ambas inclusive.

Día 8 de Septiembre de 1939.—Individuos de Santa María de Nieva y de los pueblos de dicho partido comprendidos en las letras M a Z, ambas inclusive.

Día 9 de Septiembre de 1939.—Individuos del partido de Riaza, de los pueblos comprendidos en la letras A a la L, ambas inclusive.

Día 11 de Septiembre de 1939.—Individuos de Riaza, de los pueblos de dicho partido comprendidos en las letras M a Z, ambas inclusive.

Día 12 de Septiembre de 1939.—Individuos de la capital.

Segovia, 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Coronel Jefe, Víctor Terradillos Prieto.

2364

JUNTA HARINO-PANADERA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, que a continuación se relacionan y que no han satisfecho en esta Junta los impresos modelo H-11, de declaraciones juradas de adquisición de harinas, que se les remitieron para su entrega a los panaderos de sus respectivos términos, que se les da un último e improrrogable plazo de *cinco* días, contados a partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para satisfacer dichos impresos.

PUEBLOS	Importe a satisfacer — Pesetas
Adrados	1,20
Aldealengua de Pedraza	1,20
Aldeasoña	3,60
Aldeonte	1,20
Aragoneses	2,40
Campo de San Pedro	2,40
Cantimpalos	9,60
Codorniz	1,20
Collado Hermoso	1,20
Duruelo	1,20
Fresno de Cantespino	1,20
Frumales	1,20
Fuentepiñel	1,20
Garcillán	3,60
Laguna Rodrigo	1,20
Linares del Arroyo	1,20
Migueláñez	3,60
Miguel Ibáñez	2,40
Moraleja de Cuéllar	1,20
Paradinas	3,60
Pedraza	1,20
San Cristóbal de la Vega	1,20
Torrecaballeros	1,20
Torreiglesias	2,40
Valverde del Majano	6,00
Zarzuela del Monte	2,40
San Ildefonso	12,00
Navas de San Antonio	4,00
Rapariegos	2,00
Aldeonte	1,00
Laguna Rodrigo	1,00
Grajera	1,00
Armuña	1,00
Samboal	3,00
Turégano	6,00
Escobar de Polendos	1,00
Ituero y Lama	1,00
Fuentepelayo	5,00
Urueñas	3,00
Lastras de Cuéllar	1,00
Muñopedro	3,00

Segovia, 23 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Presidente, Antonio Baeza.

2362

Acordado por Orden del Ministerio de Agricultura de 18 del corriente, suprimir la extracción de harina integral reduciendo este porcentaje en la cuantía que en dicha orden se señala, el pan que se elabore con esta harina tendrá provisionalmente los siguientes precios:

Pieza de 2 kilos	1,35	Ptas.
» de 1,1/2 »	1,05	»
» de 1 »	0,70	»
» de 500 gramos	0,35	»

precios que se aplicarán a toda la provincia sea de flama o de miga compacta y hasta de fin de mes.

Con esta elaboración en clase, piezas y precios se simultaneará la hecha con harina integral sobrante de la molturación suprimida, continuando para éste sus pesos y precios; debiendo extinguirse a fin de mes. Esta harina integral habrá en caso necesario ser cernida o mezclada con la de nueva extracción y antes de finalizar Agosto.

El pan de lujo continuará con iguales pesos por pieza y precios.

Quedarán suprimidas las reducciones del 10 y 20 por 100 que se hizo en los cupos concedidos a los panaderos, quedando éstos restablecidos en la cuantia que se les dió en principios de año. Se mantendrán éstos rigurosamente, así como la obligación de dar partes, etc.

Precio y extracción de harina

La harina de nueva extracción, tendrá hasta fin de mes el precio de 72,75 pesetas Qm. con las demás referencias de variaciones de margen, etcétera.

Los subproductos tendrán los precios fijados para los obtenidos en la obtención de harina extra, según circular de esta Presidencia de fecha 20 de Junio último, aparecida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 23 del mismo mes.

Los fabricantes estarán obligados a obtener los siguientes rendimientos de los trigos:

Candeal de 1.ª clase	84,70
» de 2.ª clase	83,05
Empedrado	81,40
Rojos	79,75

Segovia, 23 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

2356

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 6

Sobre las nuevas cartillas maquileras y panaderas

Con el fin de no originar perjuicios a los tenedores de trigo que tengan derecho a molturar trigo para su consumo familiar, y que en la actualidad no tengan preparado todavía el trigo para efectuar sus declaraciones de cosecha, esta Jefatura tiene a bien autorizar por un plazo limitado la concesión de las referidas cartillas aún antes de efectuar las declaraciones de cosecha modelo C-1.

Para ello, las solicitudes deberán dirigirse a la Alcaldía respectiva, la que formará relaciones de los peticionarios, indicando nombres y apellidos, número de familiares a su cargo, cantidad que desean reservarse para molturar (a razón de 200 kilos por persona y año como máximo), y si el solicitante está o no exento del pago de los derechos a este S. N. T.

Estas relaciones las remitirán a la Jefatura Comarcal correspondiente, en forma de certificación, bajo la exclusiva responsabilidad de los señores Alcaldes, respecto de los datos que contengan.

A las relaciones acompañarán certificaciones individuales de los que estén exentos del pago de los citados derechos.

A la vista de estos documentos los Jefes Comarcales del Servicio, procederán a extender con toda rapidez las cartillas maquileras, remitiéndolas una vez confeccionadas y por correo certificado a los Ayuntamientos respectivos.

De momento, y hasta tanto se determinen las cantidades que deban abonar por derecho al S. N. T. los que no estén exentos de dicho pago, los Sres. Alcaldes les entregarán las cartillas de maquila sin el previo ingreso de aquéllas en los Almacenes del Servicio.

Independientemente de las relaciones anteriores, formarán otras de aquellos individuos que se reserven trigo para cambiarlo por pan, enviándolas asimismo a las Jefaturas Comarcales correspondientes, en donde extenderán las fichas panaderas, sin cuyo documento queda terminantemente prohibido a los panaderos recibir trigo a cambio de pan, viniendo en la obligación de reseñar en las mencionadas cartillas panaderas las cantidades de trigo que perciban, sin que éstas en ningún caso puedan ser mayores que las fijadas en las cartillas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 22 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, Fabio Hernández.

SALUDO A FRANCO ¡ARRIBA ESPAÑA!

2357

Junta Provincial de Fomento Pecuario de Segovia

CIRCULAR

Siendo aún bastantes las Juntas Locales de Fomento Pecuario que no han remitido el censo ganadero cuya confección se las ordenó por circular de 9 de Junio último (B. O. de la provincia del 12) y ordenada por el Ilustrísimo Sr. Director General de Ganadería la urgente remisión del mismo, totalizado, a dicho Centro, encarezco a las Juntas Locales que aún no lo hayan hecho, remitan a esta Junta Provincial a la mayor brevedad y sin excusa ni pretexto, dicho censo pecuario, de acuerdo con lo dispuesto en aquélla circular.

Segovia, 19 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, P. A.: El Secretario, Antonio Molinero.

2346

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 23

Los señores Delegados locales de Abastecimientos y Transportes se abstendrán de modo absoluto de firmar el conocimiento de venta modelo número 2 y guía de circulación número 3; en la inteligencia que propondré al Excmo. Sr. Gobernador civil para enérgica sanción al Sr. Delegado local que se extralimite en sus facultades.

Segovia, 21 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial, C. Caldevilla.

2358

CIRCULAR NÚM. 24

Todo almacenista de esta provincia de cereales, vinos, frutas, pescados, legumbres secas y ultramarinos, remitirán a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, nota con los siguientes detalles:

1.° Nombres y apellidos.

2.° Calle y pueblo donde tienen sus almacenes.

3.° Industria a que se dedican.

4.° Municipios que forman su clientela habitual.

Segovia, 22 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, C. Caldevilla.

2366

CIRCULAR NÚM. 25

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en telegrama de fecha 21 del corriente, me dice:

«*Desde esta fecha impondrá como precio máximo venta al público bote leche condensada, una peseta setenta y cinco céntimos, único para toda la provincia.*»

Lo que se hace público para general conocimiento del público y detallistas de ultramarinos.

Segovia, 23 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial, César Caldevilla.

2367

CIRCULAR NÚM. 26

Los señores Delegados locales de Abastecimientos y Transportes prohibirán el sacrificio de ganado para el abastecimiento del Municipio en mayor número del que le sacrificaban en Julio de 1936.

Segovia. 23 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, C. Caldevilla.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 2368

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

CIRCULAR NÚM. 27

A partir de la presente fecha regirán con carácter provisional los siguientes precios para las carnes frescas:

			UNA	
121. 4.	*Gallinas y pollos*			
a)	Gallinas	precio máximo en Segovia	7,00	pts.
b)	Gallos	» » » »	7,00	»
c)	Pollos	» » » »	5,00	»
d)	Patos	» » » »	7,00	»
121. 5.	*Caza*			
a)	Codorniz	precio máximo en Segovia	1,00	pts.
b)	Tórtola	» » » »	1,25	»
c)	Paloma torcaz	» » » »	1,75	»
d)	Perdiz	» » » »	3,00	»
e)	Conejo grande	» » » »	3,50 a 3,75	»
f)	» terciado	» » » »	3,25 a 3,50	»
g)	Liebre	» » » »	5,00	»
121. 6.	*Conejos domésticos*			
a)	Conejo grande	precio máximo en Segovia	3,75	pts.
b)	» terciado	» » » »	3,00 a 3,25	»

Segovia, 23 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado, Caldevilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2325

ENCINAS

Don Bernardo Provencio Alonso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Encinas.

Hago saber: Que la recaudación del repartimiento general de utilidades de este término municipal y correspondiente al año actual de 1939, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo durante los días 29 y 30 del presente mes de Agosto por el recaudador nombrado al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes y demás personas interesadas.

Encinas, 18 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Bernardo Provencio.

2324

OTERO DE HERREROS

El día 26 del corriente mes, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o Concejal que legalmente le sustituya, el remate en pública subasta de una res mostrenca de la especie mular, que ha sido hallada abandonada en este término municipal y que el que pudiera ser su dueño no se ha presentado a recogerla en el término reglamentario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 13 del reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Otero de Herreros, 19 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Guillermo de Mercado.

2323

NAVALMANZANO

El día 18 de Agosto se extravió al vecino de esta localidad Albino Mateo Otero una caballería de las señas que se consignan a continuación:

Clase mula, edad cerrada, pelo castaño, alzada menos de la cuerda, herrada.

Señas particulares: una cicatriz en el gorrón izquierdo.

Lo que se hace público por medio del presente en el BOLETÍN OFICIAL a fin de que la persona que sepa el paradero de tal semoviente se sirva comunicarlo al dueño o a esta Alcaldía.

Navalmanzano, 19 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Avelino Gilsanz.

2302

VALDEVACAS Y EL GUIJAR

A voluntad de los vecinos labradores terratenientes y renteros, se anuncia la vacante de herrero-rejero y aperos de labor, para cubrirse en propiedad, ya que se halla cubierta provisionalmente. El plazo de admisión de instancias, que serán dirigidas al señor Alcalde, será el de esta fecha al 15 de Septiembre y podrán convenir y contratar con los vecinos labradores; empezando a servir desde primero de Octubre.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se firma el presente en El Guijar, a 18 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Anastasio de Antonio.

2257

TABLADILLO

Informada favorablemente la habilitación de un crédito con imputación a diferentes capítulos del presupuesto del año actual, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento vigente de hacienda municipal, con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, a partir de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tabladillo a 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Blas Rincón.

2258

ANAYA

El vecino de esta localidad D. Mariano Bernardo, comunica a esta Alcaldía que el día 5 del presente mes, desapareció de su domicilio, Sanchirnal del Ardido, jurisdicción de este término, una yegua cerrada, pelo castaño, alzada seis cuartas, tuerta del ojo derecho y con una cicatriz en la nalga derecha.

Lo que se hace público en cumplimiento del reglamento de reses mostrencas.

Anaya, 14 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Feliciano Antón.

2305

OTERO DE HERREROS

H biendo sido aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento sin responsabilidad alguna para los cuentadantes, las cuentas municipales de los ejercicios de 1931 a 1935, ambos inclusive, se hace público por medio del presente edicto en cumplimiento y a los efectos del artículo 581 del vigente estatuto municipal.

Otero de Herreros, 16 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Ciriaco Roldán.

2331

NAVARES DE ENMEDIO

Propuesto por la Secretaría del Ayuntamiento e informada favorablemente por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento, reforzar varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario por medio de suplemento de crédito que se cubrirá con el sobrante de la liquidación del presupuesto de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el expediente formado al efecto, a fin de que pueda ser examinado por quien lo crea conveniente y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, cuyo plazo ha de contarse desde el siguiente día a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Navares de Enmedio a 21 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Víctor Moreno.

2334

NAVARES DE AYUSO

Propuesto por la Secretaría del Ayuntamiento e informada favorablemente por la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento, reforzar varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario por medio de suplemento de crédito que se cubrirá con el sobrante de la liquidación del presupuesto de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, el expediente formado al efecto, a fin de que pueda ser examinado por quien lo crea conveniente y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, cuyo plazo ha de contarse desde el siguiente día a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Navares de Ayuso a 21 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Librado Calvo.

2335

NAVARES DE ENMEDIO

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el padrón del impuesto de cédulas personales del año actual, queda expuesto al público en esta Secretaría por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este anuncio, durante los cuales y cinco días más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho.

Navares de Enmedio, 21 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Víctor Moreno.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Bernúy de Coca.
Losana de Pirón.
Navares de las Cuevas.
Pinarejos.
Sanchonuño.
Basardilla.
Santo Domingo de Pirón.
Navares de Ayuso.
Carbonero de Ahusín.
Escalona del Prado.
Escarabajosa de Cabezas.
Bernardos.
Navalmanzano.
Sequera de Fresno.
Dehesa y Dehesa Mayor.
Aldeonsancho.
Fresno de la Fuente.
Aldealengua de Santa María.

2361

VILLACASTIN

Terminado el padrón del impuesto de plagas del campo, de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinado por las personas que lo crean conveniente y formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Villacastín, 21 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Marcelino Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Basardilla.
Santo Domingo de Pirón.
Adrada de Pirón.
Losana de Pirón.

FUENTE DE SANTA CRUZ

Formuladas y rendidas que han sido las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años 1934, 1935, 1936, 1937 y 1938, quedan expuestas al público en estas Casas Consistoriales por el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante los mismos puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas contra las mismas.

Fuente de Santa Cruz, 21 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, J. Rojero.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan a continuación:

Carbonero el Mayor.—Las cuentas de los años 1923 a 1929, ambos inclusive, por dicho plazo y ocho días más.

2365

JUNTA HARINO-PANADERA

SANCIONES A PANADEROS

Multas impuestas a los panaderos cuya relación sigue a continuación por esta Presidencia como sanción por haberse excedido en la cantidad de harina adquirida durante el mes de Julio de la autorizada (según ficha de concesión otorgada por la Junta), como consecuencia de las declaraciones juradas modelo H. 11 enviadas por los mismos, cuya remisión correspondió a los primeros días del mes de Agosto.

LOCALIDAD	NOMBRE Y APELLIDO	Ficha	Q. M. — Exceso	Pesetas
Duratón	Bernardino Asenjo	102	1,00	25,00
Monterrubio	Justino Pastor	175	1,00	25,00
San Pedro de Gaillos	Mariano S. Frutos	343	1,00	25,00

Todos los comprendidos en la anterior relación quedan obligados, en el término de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio, a personarse en la Sección Agronómica y presentar el justificante de haber satisfecho el importe de la multa, lo que efectuarán en la forma siguiente:

El efectivo metálico de la multa será ingresado por los interesados en la Tesorería de Hacienda, en el concepto general de acreedores y parcial (Servicio Nacional del Trigo).

Se hace saber también a los interesados que esta sanción les ha sido impuesta de acuerdo con el reglamento de Ordenación Triguera (decreto de 6 de Octubre de 1937) y con la orden circular número 86 de la Jefatura del Servicio Nacional de Agricultura, fecha 13 de Marzo último, que autoriza a esta Presidencia para sancionar en la forma y cuantía señalada.

Se previene que las reincidencias darán lugar a sanciones mucho más rigurosas.

Se hace saber también que los que quieran recurrir en alzada contra las sanciones impuestas y que se mencionan en este annncio, habrán de presentar un escrito en esta Presidencia antes del plazo señalado para cumplir la multa, que irá dirigido al Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, efectuando previo depósito del importe de la multa en la Sucursal de la Caja General de Depósitos, cuyo resguardo habrá de acompañar a la instancia.

Segovia, 24 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero-Jefe Presidente de la Junta, Antonio Baeza.

IMPRENTA PROVINCIAL